

Y RESULTADOS OBTENIDOS CON OBSERVACIONES, DESDE EL INICIO OPERACIONES HASTA LA FECHA, ADJUNTAR SOPORTE DOCUMENTAL COMO CÉDULAS DE INSPECCIÓN Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO OFICIAL QUE VALIDE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESTE PUNTO 6. SI CUENTAN CON LA INFORMACIÓN, MONTO DE COLEGIATURAS POR CICLO ESCOLAR Y POR GRADO, ADEMÁS DE MONTO DE INSCRIPCIONES, DESDE EL INICIO DE OPERACIONES A LA FECHA 7. EN TODOS LOS CASOS, SOLICITO SE ADJUNTE DOCUMENTACIÓN OFICIAL Y EXHAUSTIVA QUE SOPORTE DOCUMENTALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. EL JARDÍN DE NIÑOS SIGMUND FREUD ESTA UBICADO EN LA CALLE LAGO GUANACAHA No. 223, COLONIA AGUA AZUL, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO." (sic).-----

• **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día veinticuatro de agosto del 2009. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 24/08/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00066/SEIEM/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00066/SEIEM/IP/A/2009 dirigida a SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO el día tres de agosto, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN ATENCION A SU SOLICITUD, SE ANEXA OFICIO DE RESPUESTA

EXPEDIENTE: 02003/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Responsable de la Unidad de Información

CARLOS PREZA MILLAN

ATENTAMENTE

SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MEXICO" (sic)

**UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA
CALIDAD DEL SERVICIO
UNIDAD DE INFORMACIÓN
OF. No. 205C12000/UII0257/2009.**

Toluca de Lerdo, Estado de México, 24 de agosto de 2009.

CIUDADANA

[REDACTED]

P R E S E N T E

Por medio del presente y respecto a su solicitud de información pública, presentada a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), que opera el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y registrada con folio o expediente 00066/SEIEM/IPIA/2009 por medio de la cual requiere lo siguiente: "1. FECHA EN QUE INICIÓ OPERACIONES EL JARDIN DE NIÑOS SIGMUND FREUD C.C.T.:15PJN2525E; SOLICITO SOPORTE DOCUMENTAL DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN OTORGADO AG0061. 2. NÚMERO TOTAL DE ALUMNOS POR CICLO ESCOLAR Y POR GRADO DESDE EL INICIO DE OPERACIONES HASTA LA FECHA; ESPECIFICAR BAJAS DE ALUMNOS INSCRITOS Y SI CUENTAN CON LA INFORMACIÓN CAUSA DE LAS BAJAS. ENVIAR SOPORTE DOCUMENTAL COMO: REPORTE ESTADÍSTICO CON LA EXISTENCIA DE ALUMNOS, RELACIÓN DE ALUMNOS INSCRITOS X CICLO ESCOLAR Y GRADO, SEGUIMIENTO A LA MATRÍCULA ATENDIDA, Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO OFICIAL QUE ACREDITE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESTE PUNTO. 3. NÚMERO DE DIRECTORAS(ES) QUE HA TENIDO ESTE JARDÍN DE NIÑOS DESDE EL INICIO DE OPERACIONES A LA FECHA; ESPECIFICAR NOMBRES, GRADO ESCOLAR Y PERIODO EN QUE EJERCIERON ESTE PUESTO, ADEMÁS DE INDICAR SI TUVIERON GRUPO ASIGNADO O NO. DE IGUAL FORMA NÚMERO DE MAESTRAS QUE HA TENIDO ESTE JARDÍN DE NIÑOS POR CICLO ESCOLAR Y POR GRADO, ESPECIFICAR NOMBRES Y GRADO ESCOLAR. ANEXAR SOPORTE DOCUMENTAL COMO PLANTILLA DE PRSONAL Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO OFICIAL QUE ACREDITE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESTE PUNTO 4. NOMBRE Y GRADO ESCOLAR DEL (LA) PROPIETARIA(O) Y LA (EL) REPRESENTANTE LEGAL DE ESTE JARDÍN DE NIÑOS; ANEXAR SOPORTE DOCUMENTAL CON QUE SE ACREDITAN ESTAS PERSONALIDADES JURÍDICAS, ESPECIFICANDO EL PERIODO EN QUE SE HAN EJERCIDO DESDE EL INICIO DE OPERACIONES A LA FECHA E INDICANDO SI HA HABIDO CAMBIOS EN DICHAS PERSONALIDADES JURÍDICAS. 5.

EXPEDIENTE: 02003/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

TOTAL DE VISITAS DE INSPECCIÓN Y RESULTADOS OBTENIDOS CON OBSERVACIONES, DESDE EL INICIO DE OPERACIONES HASTA LA FECHA, ADJUNTAR SOPORTE DOCUMENTAL COMO CÉDULAS DE INSPECCIÓN Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO OFICIAL QUE VALIDE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESTE PUNTO 6. SI CUENTAN CON LA INFORMACIÓN, MONTO DE COLEGIATURAS POR CICLO ESCOLAR Y POR GRADO, ADEMÁS DE MONTO DE INSCRIPCIONES, DESDE EL INICIO DE OPERACIONES A LA FECHA 7. EN TODOS LOS CASOS, SOLICITO SE ADJUNTE DOCUMENTACIÓN OFICIAL Y EXHAUSTIVA QUE SOPORTE DOCUMENTALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. EL JARDÍN DE NIÑOS SIGMUND FREUD ESTA UBICADO EN LA CALLE LAGO GUANACAHA No. 223, COLONIA AGUA AZUL, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO.”, le comunico a usted lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 35 fracciones II y IV; 40, 41, 41 Bis y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 segundo párrafo y 4.11 fracción II, del Reglamento de la Ley invocada, le comunico a usted, conforme la respuesta proporcionada por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, lo siguiente:

En cuanto a la información pública, ésta constituye el acuerdo de autorización número AG0061 de fecha 25 de junio de 2005, mismo que está a su disposición en el módulo de Acceso a la Información, sito en Av. Primero de mayo 801, esquina Av. González Arratia, colonia Reforma-Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090 de esta ciudad de Toluca, Estado de México; asimismo le informo que cuenta con la vigencia anual de derechos para el ciclo escolar 2009-2010.

En relación a la información estadística, la puede consultar en la siguiente dirección electrónica: www.edomexico.gob.mx/seiem/escuelas/directorio/ficha_informacion2b.asp?xcct2=15PJN2525E1PJN.

El resto de la información solicitada, se considera por la Ley como confidencial, ya que se trata de personas físicas identificadas o identificables, de cuyos datos personales se tiene la obligación de tomar las medidas necesarias que garanticen su seguridad, para el acceso a los mismos; por lo que para su transmisión no se cuenta con el consentimiento de sus titulares y tampoco se está en los supuestos legales de su difusión o entrega, lo anterior de conformidad con el Acuerdo de Clasificación de fecha 24 de agosto de 2009.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

EXPEDIENTE: 02003/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

CARLOS PREZA MILLÁN
JEFE DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
PARA LA CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
(RÚBRICA)

C.p. LIC. ARTURO BELTRÁN VIZCARRA.- Jefe de la Unidad de Comunicación Social y Presidente del Comité de información.
LIC. MARIO MUCIÑO ACOSTA.- Contralor Interno e integrante del Comité de Información.
LIC. MISAEEL ROMERO ANDRADE.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

CPM/DNC/AEV/REIM.

IV. En fecha 24 de agosto, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, los Servicios Educativos Integrados al Estado de México. -----

V. En fecha 28 de agosto y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que los Servicios Educativos Integrados al Estado de México realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 02003/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
02003/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.

- **ACTO IMPUGNADO.**
"SOLICITUD E INFORMACIÓN FOLIO o.: 00066/SEIEM/IIPIA/2009" (sic)

- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"Es totalmente absurdo y desmotivante que el personal encargado de otorgar información trate en todo momento de minimizar esfuerzos para proporcionar de manera puntual la información solicitada.

En primer lugar, la información estadística que según Ley y Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, si se me pudo proporcionar, se me entrega incompleta. Solicito datos Estadísticos a la fecha y solicito que los ya proporcionados del año pasado se me entreguen completos.

Por otro lado y aún cuando están obligados y en posibilidad legal de mandarme en forma electrónica el acuerdo de autorización solicitado No. AG0061 de fecha 25 de Junio de 2005, no lo hacen, sino que me solicitan trasladarme hasta Toluca a fin de tener acceso a dicho documento. Por último, se me indica que por Ley el resto de la información solicitada se considera confidencial, pues se tiene la obligación de tomar medidas para garantizar la seguridad de las personas involucradas. En este punto solicito puntualmente se me indique en base a que Ley resulta confidencial la información que solicito, punto por punto, indicando No. de Artículos y Fracciones. En ningún momento solicito información que atente contra la seguridad de ninguna persona. En este sentido y como ejemplo a la información que están obligados a proporcionarme, adjunto archivos donde se plantea una solicitud de información casi idéntica a la mía y donde a diferencia de la Unidad de Información del SEIEM, su similar en el DF proporciona toda la información solicitada de manera exhaustiva y puntual. El Edo. de Mex. no debe ser la excepción, pues conforme a los acuerdos a los que está sometido se me debe proporcionar según lo solicitado en el folio que indico al inicio de este escrito.

Atentamente,
Lic. Ana Ruiz" (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 31 de agosto de 2009.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS P R E S E N T E

Con relación al Recurso de Revisión identificado con el Número 02003/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto por la C. Ana Bertha Ruiz Rojas, por la respuesta dada por la Unidad de Información de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, respecto a la Solicitud de Información Pública No. 00066/SEIEM/IPIA/2009, me dirijo a ese H. Instituto para hacer las consideraciones siguientes:

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

- a) Conforme a lo solicitado por la C. [REDACTED] en su Solicitud de Información Pública No. 00066/SEIEM/IPIA/2009, como respuesta a su solicitud, en primer lugar, se le informó que el acuerdo de Autorización número AG0061, de fecha 25 de junio de 2005, estaba a su disposición, ya que no se cuenta con el documento digitalizado, lo que motivó

EXPEDIENTE: 02003/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

que en la respuesta proporcionada, se le informara que estaba a su disposición; señalándole que la institución cuenta con la vigencia anual de derechos para el ciclo escolar 2009-2010

- b) Respecto a la información que solicitó: "1. FECHA EN QUE INICIÓ OPERACIONES EL JARDIN DE NIÑOS SIGMUND FREUD C.C.T.:15PJN2525E; SOLICITO SOPORTE DOCUMENTAL DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN OTORGADO AG0061. 2. NÚMERO TOTAL DE ALUMNOS POR CICLO ESCOLAR Y POR GRADO DESDE EL INICIO DE OPERACIONES HASTA LA FECHA", se le proporcionó a la C. [REDACTED], la dirección electrónica donde se encuentra publicada la Estadística Básica del jardín de Niños "Sigmund Freud"; cabe mencionar que en la ficha de información de Estadística Básica, establece la dirección, fecha de alta y la estadística de los ciclos escolares 2005-2006 al 2007-2008, asimismo en ella se informa el número de maestras que ha tenido este jardín de niños por ciclo escolar y el nombre de la directora del jardín de Niños, como a continuación se detalla:



Gobierno del Estado de México
Servicios Educativos Integrados al Estado de México
Dirección de Planeación Educativa

SEIEM

FICHA DE INFORMACIÓN DE ESTADÍSTICA BÁSICA

CLAVE CCT:	15PJN2525E	PREESCOLAR GENERAL PARTICULAR, FEDERALIZADO
TURNOS:	1, MATUTINO	SIGMUND FREUD

Domicilio:	LAGO GUANACACHA NUM. 223, MANZANA 78, LOTE 15	C.P.:	57500		
Localidad	0001, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL	Telefono:	57350511		
Municipio:	058, NEZAHUALCOYOTL	Status:	1, ACTIVO		
D.S.R.:	01,	Zona	113	Sector:	07

EXPEDIENTE: 02003/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	NEZAHUALCOYOLT	Escolar			
Valle:	MEXICO	Director de C.T.:	GABRIELA GOMEZ GALVAN		
Región:	09, NEZAHUALCOYOTL	F. de Alta:	29/07/2005	F. de Cambio	10/05/2006
F. de Fundación:	22/08/2005	F. de Reapertura:	//	F. de Baja:	//

INFORMACION ESTADISTICA

	Alumnos			Grupos	Mtros	Admvos	Aulas Existentes/Usos
	Hombres	Mujeres	Total				
Inicio 2005-2006	15	4	19	2	2	0	3 / 2
Inicio 2005-2006	15	4	19	2	2	0	3 / 2
Fin 2005-2006	16	3	19	2	2	2	- / -
Fin 2005-2006	16	3	19	2	2	2	- / -
Inicio 2006-2007	18	7	25	2	2	2	3 / 2
Inicio 2006-2007	18	7	25	2	2	2	3 / 2
Fin 2006-2007	24	12	36	2	2	2	- / -
Fin 2006-	24	12	36	2	2	2	- / -

2007							
Inicio 2007- 2008	11	16	27	2	2	3	3 / 2
Inicio 2007- 2008	11	16	27	2	2	3	3 / 2

Fuente: Departamento de Estadística de SEIEM

Con ello se demuestra que sí se le proporcionó

- c) Respecto al fundamento legal por el que no se le proporcionó la demás información, lo es los artículos 2 fracción II, 25 fracción I, 25 Bis fracción I y 52 de la ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que esta información, como lo es "...número de directoras(es) que ha tenido este jardín de niños desde el inicio de operaciones a la fecha; especificar nombres, grado escolar y periodo en que ejercieron este puesto, además de indicar si tuvieron grupo asignado o no, nombre y grado escolar del (la) propietaria(o) y la (el) representante legal de este jardín de niños; 5. total de visitas de inspección y resultados obtenidos con observaciones, y monto de colegiaturas por ciclo escolar y por grado, además de monto de inscripciones, desde el inicio de operaciones a la fecha...", y no se le proporcionó esta información ya que corresponde a personas físicas identificadas o identificables, de cuyos datos personales se tiene la obligación de tomar las medidas necesarias que garanticen su seguridad, para el acceso a los mismos; por lo que para su transmisión no se cuenta con el consentimiento de sus titulares y tampoco se está en los supuestos legales de su difusión o entrega.

POR LO ANTERIOR, ES IMPROCEDENTE EL RECURSO QUE NOS OCUPA, POR LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Sí se le proporcionó la información con la que cuenta Servicios Educativos Integrados al Estado de México, al hacer de su conocimiento la dirección electrónica en donde podía consultar la estadística básica del jardín de niños, la fecha de inicio de labores de la institución, el número de profesores que ha tenido el jardín por ciclo escolar y el número de alumnos inscritos por ciclo escolar, así como el nombre de la directora de la institución.

SEGUNDO: Si bien no se le proporcionó vía SICOSIEM el Acuerdo de Autorización, ello fue por no contar con el documento digitalizado, no obstante sí se le comunicó que estaba a su disposición para su consulta, cumpliendo con ello la entrega de la información.

EXPEDIENTE: 02003/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Reitero a ustedes mi consideración y respeto.

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE MODERNIZACIÓN PARA LA
CALIDAD DEL SERVICIO
Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN**

**CARLOS PREZA MILLÁN
(RÚBRICA)**

CPM/DNC/AEV/REIM.

VII. En fecha 31 de agosto del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. ---

III. Una vez establecido lo anterior y una vez analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>. "1. FECHA EN QUE INICIÓ OPERACIONES EL JARDIN DE NIÑOS SIGMUND FREUD C.C.T.:15PJN2525E; SOLICITO SOPORTE DOCUMENTAL DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN OTORGADO AG0061. 2. NÚMERO TOTAL DE ALUMNOS POR CICLO ESCOLAR Y POR GRADO DESDE EL INICIO DE OPERACIONES HASTA LA FECHA; ESPECIFICAR BAJAS DE ALUMNOS INSCRITOS Y SI CUENTAN CON LA INFORMACIÓN CAUSA DE LAS BAJAS. ENVIAR SOPORTE DOCUMENTAL COMO: REPORTE ESTADÍSTICO CON LA EXISTENCIA DE ALUMNOS, RELACIÓN DE ALUMNOS INSCRITOS X CICLO ESCOLAR Y GRADO,</p>	<p>Con fundamento en los artículos 35 fracciones II y IV; 40, 41, 41 Bis y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9 segundo párrafo y 4.11 fracción II, del Reglamento de la Ley invocada, le comunico a usted, conforme la respuesta proporcionada por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, lo siguiente:</p> <p>En cuanto a la información pública, ésta constituye el acuerdo de autorización número AG0061 de fecha 25 de junio de 2005, mismo que está a su disposición en el módulo de Acceso a la Información, sito en Av. Primero de mayo 801, esquina Av. González Arratia, colonia Reforma-Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090 de esta ciudad de Toluca, Estado de México;</p>

EXPEDIENTE: 02003/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

SEGUIMIENTO A LA MATRÍCULA ATENDIDA, Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO OFICIAL QUE ACREDITE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESTE PUNTO. 3. NÚMERO DE DIRECTORAS(ES) QUE HA TENIDO ESTE JARDÍN DE NIÑOS DESDE EL INICIO DE OPERACIONES A LA FECHA; ESPECIFICAR NOMBRES, GRADO ESCOLAR Y PERIODO EN QUE EJERCIERON ESTE PUESTO, ADEMÁS DE INDICAR SI TUVIERON GRUPO ASIGNADO O NO. DE IGUAL FORMA NÚMERO DE MAESTRAS QUE HA TENIDO ESTE JARDÍN DE NIÑOS POR CICLO ESCOLAR Y POR GRADO, ESPECIFICAR NOMBRES Y GRADO ESCOLAR. ANEXAR SOPORTE DOCUMENTAL COMO PLANTILLA DE PRSONAL Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO OFICIAL QUE ACREDITE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESTE PUNTO 4. NOMBRE Y GRADO ESCOLAR DEL (LA) PROPIETARIA(O) Y LA (EL) REPRESENTANTE LEGAL DE ESTE JARDÍN DE NIÑOS; ANEXAR SOPORTE DOCUMENTAL CON QUE SE ACREDITAN ESTAS PERSONALIDADES JURÍDICAS, ESPECIFICANDO EL PERIODO EN QUE SE HAN EJERCIDO DESDE EL INICIO DE OPERACIONES A LA FECHA E INDICANDO SI HA HABIDO CAMBIOS EN DICHAS PERSONALIDADES JURÍDICAS. 5. TOTAL DE VISITAS DE INSPECCIÓN Y RESULTADOS OBTENIDOS CON OBSERVACIONES, DESDE EL INICIÓ OPERACIONES HASTA LA FECHA, ADJUNTAR SOPORTE DOCUMENTAL COMO CÉDULAS DE INSPECCIÓN Y/O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO OFICIAL QUE VALIDE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN ESTE PUNTO 6. SI CUENTAN CON LA INFORMACIÓN, MONTO DE COLEGIATURAS POR CICLO ESCOLAR Y POR GRADO,

asimismo le informo que cuenta con la vigencia anual de derechos para el ciclo escolar 2009-2010.

En relación a la información estadística, la puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

www.edomexico.gob.mx/seiem/escuelas/directorio/ficha_informacion2b.asp?xcct2=15PJN2525E1PJN.

El resto de la información solicitada, se considera por la Ley como confidencial, ya que se trata de personas físicas identificadas o identificables, de cuyos datos personales se tiene la obligación de tomar las medidas necesarias que garanticen su seguridad, para el acceso a los mismos; por lo que para su transmisión no se cuenta con el consentimiento de sus titulares y tampoco se está en los supuestos legales de su difusión o entrega, lo anterior de conformidad con el Acuerdo de Clasificación de fecha 24 de agosto de 2009.

EXPEDIENTE: 02003/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

ADEMÁS DE MONTO DE INSCRIPCIONES, DESDE EL INICIO DE OPERACIONES A LA FECHA 7. EN TODOS LOS CASOS, SOLICITO SE ADJUNTE DOCUMENTACIÓN OFICIAL Y EXHAUSTIVA QUE SOPORTE DOCUMENTALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. EL JARDÍN DE NIÑOS SIGMUND FREUD ESTA UBICADO EN LA CALLE LAGO GUANACAHA No. 223, COLONIA AGUA AZUL, CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO." (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

A su vez el RECURRENTE estima como motivos de inconformidad:

"Es totalmente absurdo y desmotivante que el personal encargado de otorgar información trate en todo momento de minimizar esfuerzos para proporcionar de manera puntual la información solicitada.

En primer lugar, la información estadística que según Ley y Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, si se me pudo proporcionar, se me entrega incompleta. Solicito datos Estadísticos a la fecha y solicito que los ya proporcionados del año pasado se me entreguen completos.

Por otro lado y aún cuando están obligados y en posibilidad legal de mandarme en forma electrónica el acuerdo de autorización solicitado No. AG0061 de fecha 25 de Junio de 2005, no lo hacen, sino que me solicitan trasladarme hasta Toluca a fin de tener acceso a dicho documento. Por último, se me indica que por Ley el resto de la información solicitada se considera confidencial, pues se tiene la obligación de tomar medidas para garantizar la seguridad de las personas involucradas. En este punto solicito puntualmente se me indique en base a que Ley resulta confidencial la información que solicito, punto

EXPEDIENTE: 02003/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

por punto, indicando No. de Artículos y Fracciones. En ningún momento solicito información que atente contra la seguridad de ninguna persona. En este sentido y como ejemplo a la información que están obligados a proporcionarme, adjunto archivos donde se plantea una solicitud de información casi idéntica a la mía y donde a diferencia de la Unidad de Información del SEIEM, su similar en el DF proporciona toda la información solicitada de manera exhaustiva y puntual. El Edo. de Mex. no debe ser la excepción, pues conforme a los acuerdos a los que está sometido se me debe proporcionar según lo solicitado en el folio que indico al inicio de este escrito.

Atentamente,
Lic. Ana Ruíz" (sic)

Una vez que se cuentan con todos los elementos que constituyen el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrá de exponerse, esto es, las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederá a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: 03 DE AGOSTO DE	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD:

<u>2009</u>	<u>03 DE AGOSTO DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>24 DE AGOSTO DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>24 DE AGOSTO DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>28 DE AGOSTO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>28 DE AGOSTO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>31 DE AGOSTO DE 2009.</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al **"SUJETO OBLIGADO"** a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Auxiliares se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la existencia de organismos auxiliares, al establecer lo siguiente:

Artículo 78.- *Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.*

De igual manera los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establecen lo siguiente:

Artículo 45.- *Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.*

...

Artículo 47.- Los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.

Ahora bien, con la finalidad de robustecer las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, se encuentra lo siguiente:

La Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, señala:

CAPÍTULO PRIMERO

Denominación, Naturaleza y Objeto

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Organismo tendrá como objeto hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal que le transfiera la Federación.
Para los efectos de esta Ley, se entenderán incluidos dentro del Organismo los servicios educativos de apoyo.

Por su parte, el Reglamento Interior de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, señala:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Ley, a la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México;
- II. SEIEM u Organismo, al organismo público descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México;

Artículo 3.- SEIEM es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley y otras disposiciones legales.

EXPEDIENTE: 02003/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Artículo 5.- SEIEM está sectorizado a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, siendo esta dependencia responsable, en lo externo, de planear, supervisar, controlar y evaluar su funcionamiento.

Artículo 6.- SEIEM se sujetará a lo dispuesto por su ordenamiento jurídico de creación, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

De la lectura de los artículos anteriores se aprecia que EL SUJETO OBLIGADO, Servicios Educativos Integrados al Estado de México, fue creado para hacerse cargo integralmente de los servicios de educación básica y normal transferidos por la Federación, asimismo en relación con la naturaleza de la información solicitada, la cual tiene su origen en datos estadísticos correspondientes al Jardín de Niños denominado Sigmund Freud, ubicado en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México, se desprende que el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión.

VI. Una vez que se ha precisado lo anterior, es procedente ahora analizar la respuesta que dio origen el presente recurso de revisión en la cual se estableció lo siguiente:

En cuanto a la información pública, ésta constituye el acuerdo de autorización número AG0061 de fecha 25 de junio de 2005, mismo que está a su disposición en el módulo de Acceso a la Información, sito en Av. Primero de mayo 801, esquina Av. González Arratia, colonia Reforma-Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090 de esta ciudad de Toluca, Estado de México; asimismo le informo que cuenta con la vigencia anual de derechos para el ciclo escolar 2009-2010.

En relación a la información estadística, la puede consultar en la siguiente dirección electrónica: www.edomexico.gob.mx/seiem/escuelas/directorio/ficha_informacion2b.asp?xcct2=15PJN2525E1PJN.

El resto de la información solicitada, se considera por la Ley como confidencial, ya que se trata de personas físicas identificadas o identificables, de cuyos datos personales se tiene la obligación de tomar las medidas necesarias que garanticen su seguridad, para el acceso a los mismos; por lo que para su transmisión no se cuenta con el consentimiento de sus titulares y tampoco se está en los supuestos legales de su difusión o entrega, lo anterior de conformidad con el Acuerdo de Clasificación de fecha 24 de agosto de 2009.

De la lectura de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se desprende que el hoy RECURRENTE, estableció siete cuestionamientos dentro de su solicitud de información, a los cuales el SUJETO OBLIGADO dio respuesta en tres apartados, por lo que este Órgano Garante a efecto de analizar si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente procederá a analizar una a una las respuestas emitidas, toda vez que en estas se engloban los cuestionamientos formulados por el hoy RECURRENTE:

I.

RESPUESTA

En cuanto a la información pública, ésta constituye el acuerdo de autorización número AG0061 de fecha 25 de junio de 2005, mismo que está a su disposición en el módulo de Acceso a la Información, sito en Av. Primero de mayo 801, esquina Av. González Arratia, colonia Reforma-Ferrocarriles Nacionales, C.P. 50090 de esta ciudad de Toluca, Estado de México; asimismo le informo que cuenta con la vigencia anual de derechos para el ciclo escolar 2009-2010.

De esta respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, en relación con la solicitud de información formulada se desprende que éste no cumple con el procedimiento de acceso a la información, toda vez que el hoy RECURRENTE al momento de presentar su solicitud de información estableció los siguiente: *Solicito soporte documental del acuerdo de autorización otorgado*, seleccionando como modalidad de entrega a través del SICOSIEM, modalidad que no fue respetada por el SUJETO OBLIGADO, ya que de la lectura de la respuesta transcrita anteriormente se advierte que se informa que el documento solicitado se encuentra a su disposición en el módulo de acceso a la información del SUJETO OBLIGADO, incumpliendo con esto el contenido del artículo 17 de la Ley de la materia en relación con el artículo 48 de la misma, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 17.- *La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.*

Artículo 48.- *La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

Asimismo y en el supuesto sin conceder de que existiere dificultad técnica que hiciera imposible el envío de la información solicitada por la modalidad seleccionada por el RECURRENTE, el SUJETO OBLIGADO debió de haber dado cumplimiento al párrafo séptimo del lineamiento número CINCUENTA Y CUATRO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" mismo que a la letra establece:

CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

...

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.

...

En virtud de lo anteriormente expuesto, es desafortunado el actuar del SUJETO OBLIGADO al momento de dar respuesta, razón por la cual debe instruirse a este a que respete la modalidad de entrega seleccionada por el RECURRENTE y haga llegar vía SICOSIEM, la información solicitada, esto es EL SOPORTE DOCUMENTAL DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN OTORGADO AL JARDIN DE NIÑOS SIGMUND FREUD C.C.T. 15PJN2525E.

II.

RESPUESTA

En relación a la información estadística, la puede consultar en la siguiente dirección electrónica:

www.edomexico.gob.mx/seiem/escuelas/directorio/ficha_informacion2b.asp?xcct2=15PJN2525E1PJN.

La segunda respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, remite a una página web en la que se encuentra la información estadística base generada por éste, la cual fue consultada y coincide con la plasmada en el cuerpo del presente recurso de revisión.

por lo que con la finalidad de evitar repeticiones se tiene por insertada en el presente apartado.

De dicha información se aprecia que ésta contiene los siguientes elementos:

1. Clave C.C.T.
2. Turno.
3. Domicilio
4. Localidad
5. Código Postal
6. DSR
7. Zona Escolar
8. Sector
9. Valle
10. Director de CCT
11. Región
12. F. de Alta
13. F. de Cambio
14. F. de Fundación
15. F. de reapertura
16. F. de Baja

17. Por lo que corresponde a la información estadística, en esta se encuentra el número de alumnos separados por sexo, el número de grupos, maestros, Administrativos, así como el número de aulas existentes y en uso. Todos estos datos desde que el Jardín de niños inició actividades, esto es, en el año dos mil cinco hasta el ciclo escolar comprendido en él los años dos mil siete a dos mil ocho.

La información anteriormente expuesta y que fue dada a conocer por EL SUJETO OBLIGADO al RECURRENTE, encuadra en los supuestos de información pública de oficio, establecida en la fracción XXII del artículo 12 de la Ley de la materia, el cual establece:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

XXII. Informes y estadísticas que tengan que realizar en términos del Código Administrativo del Estado de México.

...

Retomando la última parte de la fracción transcrita nos encontramos con el Libro Tercero del código Administrativo del Estado de México, denominado De la educación, ejercicio profesional, investigación científica y tecnológica, cultura, deporte, juventud, instalaciones educativas y mérito civil y que tiene como objeto el siguiente:

Artículo 3.1.- Este Libro tiene por objeto regular la educación que imparten el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, el ejercicio profesional y el mérito civil; así como promover e impulsar la investigación científica y tecnológica, la cultura, la educación ambiental, el deporte y la atención a la juventud.

El mismo ordenamiento dentro de sus artículos establece quienes son consideradas autoridades en materia educativa en el estado de México, los integrantes del sistema Educativo Estatal, así como la obligación por parte de las instituciones educativas de cooperar con las autoridades para la elaboración de estadísticas, al señalar:

Artículo 3.4.- Son autoridades para la aplicación de este Libro la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, los municipios y sus organismos públicos descentralizados.

Artículo 3.6.- El Estado está obligado a garantizar el derecho a la educación a través de la prestación de los servicios de educación preescolar, primaria y secundaria, en el marco del federalismo y la concurrencia, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación.

Artículo 3.10.- Integran el sistema educativo estatal:

- I. Los educandos y educadores;
- II. Las autoridades educativas;
- III. Los planes, programas, métodos y materiales educativos;
- IV. Las instituciones educativas del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados;

Artículo 3.12.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado y los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán a las autoridades educativas todas las facilidades y colaboración para la evaluación a que se refiere el artículo anterior. Para ello, proporcionarán oportunamente toda la información que se les requiera, tomarán las medidas que permitan la colaboración efectiva de alumnos, maestros, directivos y demás participantes en los procesos educativos, y facilitarán que las autoridades educativas realicen exámenes y estudios para fines estadísticos y de diagnóstico, y recaben directamente en las escuelas la información necesaria.

De lo anteriormente expuesto se infiere que el SUJETO OBLIGADO da cumplimiento a la solicitud de información por cuanto hace a los datos estadísticos generados en el Jardín de Niños SIGMUND FREUD, sin embargo de la lectura de dicha información se aprecia que la misma abarca desde el inicio de actividades del Jardín de Niños en el año dos mil cinco hasta el periodo correspondiente al final del año dos mil siete y principios del dos mil ocho, quedando pendiente el periodo comprendido del final del año dos mil ocho al inicio del dos mil nueve, esto es, la información no se encuentra debidamente actualizada tal y como lo señala el RECURRENTE al interponer el presente recurso de revisión, motivo por el cual debe instruirse al SUJETO OBLIGADO a que actualice la información correspondiente a las estadísticas base de todos y cada uno de las fichas de información de estadística básica, esto con la finalidad de dar cumplimiento al contenido de la primera parte del artículo 12 de la Ley de la materia, mismo que a la letra señala:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

III.

RESPUESTA

El resto de la información solicitada, se considera por la Ley como confidencial, ya que se trata de personas físicas identificadas o identificables, de cuyos datos personales se tiene la obligación de tomar las medidas necesarias que garanticen su seguridad, para el acceso a los mismos; por lo que para su transmisión no se cuenta con el consentimiento de sus titulares y tampoco se está en los supuestos legales de su difusión o entrega, lo anterior de conformidad con el Acuerdo de Clasificación de fecha 24 de agosto de 2009.

Especial atención merece la última parte de la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, en la cual hace del conocimiento al hoy RECURRENTE que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial.

Sobre este punto debe hacerse notar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Municipios del Estado de México, en el artículo 2° fracciones V y VI hace la distinción entre Información Pública e Información Clasificada, siendo esta la siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

A su vez, la fracción citada anteriormente subdivide a la información clasificada en reservada y confidencial, siendo estas:

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por el artículo 20 del presente ordenamiento;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

En este tenor y atendiendo el argumento hecho valer por el SUJETO OBLIGADO al momento de emitir la respuesta origen del presente recurso de revisión se tiene que éste fundamenta la negativa en la entrega de la información solicitada en el artículo 25 fracción I, 25 Bis fracción I y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Municipios, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

Artículo 25 Bis.- Los sujetos obligados son responsables de los datos personales y, en relación con estos, deben:

I. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado; y

Artículo 52.- No será necesario el consentimiento de las personas para difundir o entregar datos personales, cuando se presenten los siguientes supuestos:

I. Que la información sea necesaria para diagnóstico médico, prestación de servicios médicos o la gestión de servicios de salud, y no pueda recabarse autorización de la persona por impedimentos de salud;

II. Que la información sea para fines estadísticos y científicos, siempre que esta sea agregada, no pueda relacionarse con las personas a las que se refiere y se solicite con el fundamento jurídico correspondiente;

III. Que la información sea requerida por orden judicial;

IV. Que la información sea requerida para la prestación de un servicio contratado a particulares por los Sujetos Obligados. En este caso la entrega de la información se hará una vez que se haya cubierto una fianza para garantizar la secrecía, el buen manejo de la información y que sólo se utilizará para los propósitos estrictamente señalados en el contrato. Dicha fianza no exime al contratista de las responsabilidades en que pudiera incurrir por el uso indebido de la información. Una vez terminado el contrato, el particular devolverá los datos personales que para uso exclusivo y temporal le fueron otorgados;

V. Que los datos figuren en fuentes accesibles al público y su uso sea necesario, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado;

VI. Para el ejercicio de las atribuciones propias de los sujetos obligados;

VII. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos; y

VIII. Los demás casos que expresamente señalen otras leyes y los reglamentos respectivos.

En ningún caso los datos personales podrán ser utilizados para fines electorales o de proselitismo por partido político alguno, y sólo se emplearán para los fines previstos en esta Ley o en la especial en la materia.

En relación con los artículos citados anteriormente, de nueva cuenta el artículo 2° de la Ley señala como datos personales lo siguiente:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

De lo anteriormente expuesto, se desprende que EL SUJETO OBLIGADO, pretende clasificar esta parte de la información solicitada bajo el argumento de que ésta es clasificada como confidencial, señalando que no se tiene el consentimiento de los titulares de los mismos y que no se actualizan los supuestos legales para su entrega.

Sin embargo de la naturaleza de las actividades que realiza el Jardín de Niños Sigmund Freud se aprecia que los datos correspondientes a: número de directoras(es) que ha tenido este jardín de niños desde el inicio de operaciones a la fecha; especificar nombres, grado escolar y periodo en que ejercieron este puesto, además de indicar si tuvieron grupo asignado o no, nombre y grado escolar del (la) propietaria(o) y la (el) representante legal de este jardín de niños; total de visitas de inspección y resultados obtenidos con observaciones, y monto de colegiaturas por ciclo escolar y por grado, además de monto de inscripciones, desde el inicio de operaciones a la fecha, encuadran en los supuestos de información pública, esto de conformidad con el artículo 2° fracción V de la Ley, mismo que a la letra señala:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones;

...
Lo anterior es así en virtud de que de la lectura de la solicitud de información así como del artículo 12 fracción XXII de la Ley de la materia, citado en el numeral II del presente considerando, se advierte que esta información corresponde a informes y estadísticas de todas y cada una de las o los ciudadanos que han sido Directores de dicho Jardín de niños, así como los informes de las visitas de inspección y resultados de las mismas, equiparándose éstas con las auditorias que se realizan a los demás SUJETOS OBLIGADOS, razón por la cual se REVOCA la calificación realizada por EL SUJETO OBLIGADO, por cuanto hace a la siguiente información:

- Número de directoras(es) que ha tenido este jardín de niños desde el inicio de operaciones a la fecha;
- Nombres, grado escolar y periodo en que ejercieron este puesto, además de indicar si tuvieron grupo asignado o no,
- Nombre y grado escolar del (la) propietaria(o) y la (el) representante legal de este jardín de niños;
- Total de visitas de inspección y resultados obtenidos con observaciones,
- Monto de colegiaturas por ciclo escolar y por grado, además de monto de inscripciones, desde el inicio de operaciones a la fecha.

Información que debe ser puesta a disposición del RECURRENTE, EN LOS TÉRMINOS QUE FUERON REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DE ORIGEN.

Robustece lo anterior el contenido del artículo 52 de la Ley de la materia, específicamente el contenido de las fracciones V y VI, las cuales señalan:

Artículo 52.- No será necesario el consentimiento de las personas para difundir o entregar datos personales, cuando se presenten los siguientes supuestos:

- ...
- V.** Que los datos figuren en fuentes accesibles al público y su uso sea necesario, siempre que no se vulneren los derechos y libertades fundamentales del interesado;
 - VI.** Para el ejercicio de las atribuciones propias de los sujetos obligados;
- ...

Aunado a lo anterior el artículo 28 de la Ley de la materia establece de manera clara y específica la obligación por parte de todos los sujetos obligados de emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado por el cual se clasifique la información, al señalar:

Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Por ello, el SUJETO OBLIGADO, al omitir fundar y motivar debidamente sus argumentos, gesta la posibilidad de que no exista adecuación entre los aseveraciones que esgrime, con las razones o motivos por los cuales se llega a tal determinación, robusteciendo lo anterior la siguiente jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, misma que a la letra señala:

JURISPRUDENCIA 2

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS IMPUGNADOS. ALCANCE DE ESTE PRINCIPIO. Es bien conocido al alcance del principio de fundamentación y motivación, consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a las autoridades, inclusive administrativas y fiscales, a fundar y motivar debidamente sus resoluciones, esto es, han de expresar con precisión en sus actos, tanto las disposiciones legales aplicables al caso como las circunstancias, motivos o razonamientos que hayan tomado en cuenta para su formulación, debiendo existir adecuación entre tales normas y motivos. Consiguientemente, si el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Local conoce de algún acto que carece de dichos requisitos, deberá declarar su invalidez, a la luz de la fracción II del precepto 104 de la Ley de Justicia Administrativa en la Entidad.

NOTA : El artículo 104 fracción II de la abrogada Ley de Justicia Administrativa de la Entidad, corresponde al numeral 274 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado en vigor.

Recurso de Revisión número 15/987.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 3 de septiembre de 1987, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 11/987.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de septiembre de 1987, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 7/987.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 24 de septiembre de 1987, por unanimidad de tres votos.

En virtud de lo anterior y de las constancias que obran en el presente recurso de revisión se aprecia el SUJETO OBLIGADO, al dar respuesta a la solicitud de

información manifiesta que ésta se encuentra clasificada y señala como antecedente el acuerdo de clasificación de fecha 24 de agosto del presente año, acuerdo que en ningún momento hizo llegar tanto al RECURRENTE como a este órgano garante.

En conclusión, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que EL SUJETO OBLIGADO, no da cumplimiento al procedimiento de acceso a la información señalado en el artículo 48 de la Ley la materia, mismo que a letra señala:

Artículo 48.- *La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.*

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Asimismo se concluye que EL SUJETO OBLIGADO NO cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 3.- *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

Asimismo, se estima que "EL SUJETO OBLIGADO" NO circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

"Artículo 11.- *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 que textualmente señalan:

“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En consecuencia, SE INSTRUYE AL SUJETO OBLIGADO, a que dé cabal cumplimiento al procedimiento de acceso a la información, esto es:

- Debe entregar al RECURRENTE vía SICOSIEM la información solicitada, esto es EL SOPORTE DOCUMENTAL DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN OTORGADO AL JARDIN DE NIÑOS SIGMUND FREUD C.C.T. 15PJN2525E.
- Actualice la información correspondiente a las estadísticas base de todos y cada uno de las fichas de información de estadística básica, esto con la finalidad de dar cumplimiento al contenido de la primera parte del artículo 12 de la Ley de la materia,
- Poner a disposición del recurrente la siguiente información:
 - Número de directoras(es) que ha tenido este jardín de niños desde el inicio de operaciones a la fecha;
 - Nombres, grado escolar y periodo en que ejercieron este puesto, además de indicar si tuvieron grupo asignado o no,
 - Nombre y grado escolar del (la) propietaria(o) y la (el) representante legal de este jardín de niños;
 - Total de visitas de inspección y resultados obtenidos con observaciones,
 - Monto de colegiaturas por ciclo escolar y por grado, además de monto de inscripciones, desde el inicio de operaciones a la fecha.

Información que, como ha quedado demostrado en párrafos anteriores no cumple con los extremos establecidos por la Ley de la materia para ser clasificada como confidencial.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Resulta PROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando VI de la presente resolución.

SEGUNDO.- Servicios Educativos Integrados al Estado de México es "EL SUJETO OBLIGADO" competente y quien posee la información requerida por "EL RECURRENTE", información que NO fue debidamente entregada y que hoy constituye materia del presente recurso de Revisión, lo cual se expresó en los razonamientos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO.- Se revoca la clasificación de información confidencial realizada por el SUJETO OBLIGADO, por cuanto hace a la siguiente información:

- Número de directoras(es) que ha tenido este jardín de niños desde el inicio de operaciones a la fecha;
- Nombres, grado escolar y periodo en que ejercieron este puesto, además de indicar si tuvieron grupo asignado o no,
- Nombre y grado escolar del (la) propietaria(o) y la (el) representante legal de este jardín de niños;
- Total de visitas de inspección y resultados obtenidos con observaciones,

Únicamente se acuerda de conformidad por este órgano Garante, la clasificación correspondiente a: Nombre y grado escolar del (la) propietaria(o) y la (el) representante legal de este jardín de niños; salvo que dicha persona desempeñe una doble función: como representante legal y como docente en la institución de referencia.

Por lo tanto se instruye al SUJETO OBLIGADO, a que dé cabal cumplimiento al procedimiento de acceso a la información, en consecuencia:

- Debe entregar al RECURRENTE vía SICOSIEM la información solicitada, esto es EL SOPORTE DOCUMENTAL DEL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN OTORGADO AL JARDIN DE NIÑOS SIGMUND FREUD C.C.T. 15PJN2525E.
- Actualizar la información correspondiente a las estadísticas base de todos y cada uno de las fichas de información de estadística básica, esto con la finalidad de

dar cumplimiento al contenido de la primera parte del artículo 12 de la Ley de la materia.

- Poner a disposición del recurrente la siguiente información:
 - Número de directoras(es) que ha tenido este jardín de niños desde el inicio de operaciones a la fecha;
 - Nombres, grado escolar y periodo en que ejercieron este puesto, además de indicar si tuvieron grupo asignado o no;
 - Total de visitas de inspección y resultados obtenidos con observaciones;
 - Monto de colegiaturas por ciclo escolar y por grado, además de monto de inscripciones, desde el inicio de operaciones a la fecha, en el supuesto de que lo posea.

CUARTO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO" quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

EXPEDIENTE: 02003/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: "EL RECURRENTE"
SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL
ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

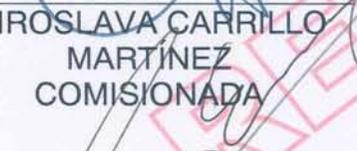
NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

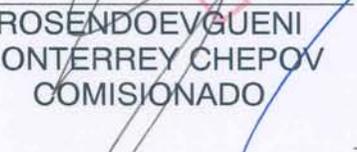
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE



MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO



FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02003/ITAIPEM/IP/RR/A/2009